



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJAMARCA – TOLIMA

Veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	731244089001- 2017-00137-00.
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	David Herrera Saavedra

Pasa a resolverse el recurso de reposición, interpuesto por la doctora MARÍA CONSUELO ORDUZ SOTAQUIRÁ, apoderada judicial del demandante, contra la providencia del 19 de julio de 2022, mediante la cual se convocó a la audiencia de trámite del artículo 392 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

El Banco Agrario de Colombia S.A., a través de apoderada judicial presentó demanda ejecutiva en contra de DAVID HERRERA SAAVEDRA, librándose mandamiento de pago el 7 de julio de 2017; el demandado no fue notificado personalmente, por tanto, se le designó curadora ad litem, con quien se realizó el trámite de la notificación el día 6 de abril de 2021, defensora que efectuó pronunciamiento de la demanda, proponiendo excepciones de fondo y recurriendo el auto que libró mandamiento de pago, recurso al cual no se le dio trámite por haber sido presentado en forma extemporánea; una vez realizado el traslado de las excepciones de mérito, mediante providencia del 19 de julio de 2022, se convoca a las partes, para el desarrollo de la audiencia contemplada en el artículo 392 del Código General del Proceso, decisión que fue recurrida dentro del término por la apoderada judicial del demandante, argumentando que, por efectuó unas solicitudes al Juzgado, las cuales no han sido resueltas, entre estas se cuentan, petición de control de legalidad y el acceso al expediente para conocer las actuaciones surtidas desde la notificación de la curadora ad litem.

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 731244089001- 2017-00137-00.
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: David Herrera Saavedra

CONSIDERACIONES

Con fundamento en lo establecido en el artículo 318 del Código General del Proceso, la decisión que se recurre por la apoderada del ejecutante, es susceptible de la interposición del recurso de reposición, por consiguiente, el Despacho entra a analizar los argumentos esbozados por la recurrente como sustento de su recurso.

Respecto al control de legalidad solicitado por la apoderada del actor, desde la providencia del 20 de mayo de 2022, mediante la cual se rechazó por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto por la curadora contra el mandamiento de pago y se ordenó correr traslado de las excepciones de mérito, por considerar que no contaba con las piezas procesales que daban cuenta de la notificación de la defensora oficiosa, la contestación de la demanda y las excepciones propuestas, las cuales fueron solicitadas al Juzgado, sin que se hubiese tenido respuesta alguna. Sobre este particular ha de indicarse que, el control de legalidad es una facultad otorgada al Juez de conocimiento, para sanear o corregir vicios que configuren nulidades u otras irregularidades procesales, cuando estas sean advertidas, al finalizar cada etapa procesal, dentro del presente asunto, una vez finalizado el traslado de las excepciones de mérito, el Despacho no observó irregularidad alguna que impidiera citar para la práctica de la audiencia contemplada en el artículo 392 del Código General del Proceso, por las siguientes razones; desde la declaratoria de emergencia sanitaria a causa del covid-19, en el año 2020, la Rama Judicial implementó la prestación del servicio de justicia de manera virtual, razón por la cual, para cada Despacho del País, se dispuso de un micro sitio en la página web oficial de la citada entidad, con el propósito de que los usuarios conocieran las decisiones judiciales, sin necesidad de acudir de forma física a los Juzgados, situación a la cual no fue ajena este Despacho Judicial, quien desde el año 2020, viene haciendo uso del micro sitio asignado, donde se han publicado hasta la fecha los estados electrónicos y los traslados ordenados al interior de cada uno de los procesos de conocimiento, circunstancia que es bien conocida por los abogados que representan a los extremos procesales, tal como se advierte de los mismos escritos presentados por la recurrente, quien hace alusión a las providencias que han sido publicadas por ese medio, es decir que, todos los autos proferidos dentro del presente asunto después de la declaratoria de la

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 731244089001- 2017-00137-00.
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: David Herrera Saavedra

emergencia sanitaria del año 2020, se encuentran a disposición de las partes en el micro sitio asignado para el Juzgado en la página web de la Rama Judicial, como también lo están las excepciones propuestas por la curadora ad litem, las cuales fueron publicadas el día 31 de mayo de 2022, en la fijación en lista N° 8.

Así entonces, solicitar un control de legalidad, con el argumento de que el Juzgado no le proporcionó las copias del proceso, cuando todas las decisiones emitidas por el Despacho desde el año 2020, hasta la actualidad incluidas las excepciones de mérito se encuentran a su disposición en la página web, no son fundamento válido para revocar la decisión del 19 de julio de 2022. El hecho de que la defensora de oficio hubiese omitido el envío de los documentos relacionados con el pronunciamiento de la demanda y las excepciones propuestas, no le resta validez a la actuación, tal como lo señala el artículo 78 del Código General del Proceso, por cuanto, como se indicó en precedencia, la parte demandante tiene acceso permanente a las mismas en el micro sitio virtual de este Juzgado, aunado a lo anterior, esta circunstancia no se configura como nulidad procesal de las contempladas en el artículo 133 Ibídem, por ello, no hay necesidad de realizar control de legalidad.

Con base en lo anterior, el Despacho no revocará la decisión tomada en providencia del 19 de julio de 2022, mediante la cual, se convoca a la audiencia de trámite del artículo 392 del Código General del Proceso, pero si se hace necesario modificar la fecha señalada para la misma, por cuanto, el trámite de traslado del presente recurso, abarca hasta el día 25 de agosto de 2022, día fijado inicialmente para la referida audiencia, en consecuencia, se convoca nuevamente para el día quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022), a la una y treinta de la tarde (1:30 p.m.), para llevar a cabo la mencionada audiencia, en la cual se practicarán las pruebas decretadas en el auto del 19 de julio de 2022.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJAMARCA - TOLIMA,**

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 731244089001- 2017-00137-00.
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: David Herrera Saavedra

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER la providencia del 19 de julio de 2022, mediante la cual se convocó a la audiencia de trámite dentro del presente asunto; por las razones de orden legal expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONVÓQUESE a las partes, para el día quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022), a la una y treinta de la tarde (1:30 p.m.), a fin de llevar a cabo la audiencia de trámite contemplada en el artículo 392 del Código General del Proceso.

TERCERO: Por secretaría **DEJENSE** las constancias y anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ANDRÉS GARZÓN BAHAMÓN
JUEZ